



Popayán, Cauca, noviembre 14 de 2024.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Oficina de Reparto)

Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"

E. S. D.

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ, abogado titulado, inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 294.672 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.327.230 expedida en la ciudad de Popayán, Cauca, en ejercicio del poder adjunto, comparezco ante su honorable despacho con el fin con el objetivo de formular demanda para iniciar y llevar a término un **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 06 de agosto del año 2023, siniestro vial en el que falleció, perdió la vida el señor peatón: **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, para lo cual procedo en la siguiente forma:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Está integrada por:

1.1.1 La señora **ALEXI ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio del Patía (El Bordo), Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.598.250 del Patía, (El Bordo), Cauca, quien actúa en calidad de cónyuge del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**.

1.1.2 El señor **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Patía (El Bordo), Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.599.131 de Rosas, Cauca, quien actúa en calidad de hijo biológico del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**.

1.1.3 La señora **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Patía (El Bordo), Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.860.436 de la Sierra, Cauca quien, actúa en calidad de hija biológica del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**.

1.2 PARTE DEMANDADA:

Está integrada por:

1.2.1 El señor **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES**, mayor y vecino de la ciudad de Ipiales, Nariño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.104.501 de Pupiales, Nariño, quien actúa en calidad de conductor del vehículo clase camión de placas **SON – 414**.

1.2.2 El señor **JESUS ALIRIO HERNANDEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Ipiales, Nariño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.010.984 de Ipiales, Nariño, quien actúa en calidad de propietario, titular del dominio del vehículo clase camión de placas **SON- 514**.

1.2.3 La Compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 891700037-9, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370 quien, actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.

II. HECHOS

2.1. "Siendo aproximadamente las 02:30 horas del día 06 de agosto de 2023, usuarios de la vía informan de la ocurrencia de un accidente de tránsito tipo atropello, en la vía Mojarras –

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo

Abonados Celulares: 3186068915 – 3127119193

Correos Electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg48@hotmail.com

Popayán - Cauca



Popayán, kilómetro 61 + 700 metros, sector peaje del Bordo, jurisdicción del municipio de Rosas, Cauca, entre un vehículo clase camión y un peatón, por lo que se realizan las respectivas coordinaciones y se inicia el desplazamiento de las autoridades desde el kilómetro 83 + 200 metros vía Mojarras – Popayán”.

2.2. “Como EMP No. 1, vehículo tipo camión de placas **SNO-514**, el cual quedó en su posición final sobre el carril derecho sentido vial Mojarras – Popayán, conducido por el señor **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES**, quien resultó ileso”.

2.3. “Cómo EMP No. 2, un cuerpo sin vida de sexo masculino mayor de edad y quien en vida respondía al nombre de **ELIBERTO CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.284.379 del Patía (El Bordo), Cauca quien, quedo en su posición final sobre parte del carril izquierdo, sentido vial Mojarras – Popayán y en el centro de la calzada, posteriormente se procede a realizar la inspección técnica al cadáver al cuerpo de la víctima, se embala se rotula y se somete a cadena de custodia”.

2.4 Con ocasión al accidente de tránsito descrito en los numerales anteriores, el funcionario **JHON EDINSON BERNAL PECHENE** adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cauca, quien, elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. C-001565469, de fecha 06 de agosto de 2023, respecto del cual hago las siguientes precisiones:

(i) El policía de tránsito consigna como hipótesis del accidente para el PEATON, el Código 409, que corresponde a “cruzar sin observar”.

(ii) De forma prematura, infundada e irresponsable el agente de tránsito yerra para el señor Peatón: **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, con el código 409, que corresponde respectivamente a “Cruzar sin observar”.

(iii) Tal y como se demostrará en el curso del proceso, donde se logrará demostrar que la causa, el nexo causal que ocasionó el siniestro vial fue el exceso de velocidad por parte del conductor del vehículo clase camión de placas SON-514, exceso de velocidad que fue el determinante para la ocurrencia del siniestro vial.

2.5 Al momento del fallecimiento el señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, contaba con cincuenta y tres años (53) de edad, gozaba de un perfecto estado de salud y se desempeñaba como agricultor, con una asignación mensual de \$ 1.160.000 m/cte., ingresos con los que proveía de todo lo necesario para el sostenimiento de sus hijos y de su cónyuge.

2.6 El núcleo familiar del señor: **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, está integrado por:

(i) Su Cónyuge: **ALEXI ORDOÑEZ**

(ii) Sus hijos: **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** y **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**.

2.7 El fallecimiento del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, generó graves y profundos perjuicios morales a todos los integrantes de su núcleo familiar además de perjuicios económicos.

2.8 El vehículo involucrado en el siniestro vial detallado en los hechos de esta demanda tiene las siguientes características:

PLACA	SON-514	MARCA	CHEVROLET
MODELO	2008	SERVICIO	PÚBLICO
COLOR	ROJO	No. CHASIS	JALFTR32M87000058
CLASE	CAMION	CAPACIDAD	8000 kg/PSJ
TIPO	ESTACAS	No. MOTOR	6HE1410429
PROPIETARIO	JESUS ALIRIO HERNANDEZ	VINCULADO A:	SIN VINCULO
SEGURO R. C. E	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S. A		

2.9 El artículo 18 y siguientes del Decreto 171 de 2001 integrado en el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.2.4.4.1 y siguientes exige a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, tomar con una compañía de seguros autorizada



para operar en Colombia, las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, póliza que el propietario del vehículo clase **CAMIÓN** de placas **SON-514**, tomó con la Compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A** representada por **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual esta última está en la obligación de pagar la indemnización en el evento de que el propietario del rodante siniestrado, y su conductor sean demandados para el pago de perjuicios ocasionados en un accidente de tránsito, ante lo cual los terceros afectados, en este caso los demandantes, tienen **ACCIÓN DIRECTA** en contra de la citada aseguradora, lo que les permite interponer la presente acción.

2.10 Los señores **OSCAR ALEXANDER TIMARAN, JESUS ALIRIO HERNANDEZ** y la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en sus calidades de conductor, propietario y aseguradora del vehículo clase camión de placas **SON-514**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, artículos 2341,2343,2344 y 2356 del Código Civil y demás normas concordantes o complementarias, son civil y solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes por el accidente detallado en hechos anteriores de esta demanda.

2.11 Los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes se han presentado en ejercicio de una actividad peligrosa por parte de los demandados, como lo es la conducción de vehículos automotores.

2.12 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, normatividad que permite la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA como **MEDIDA CAUTELAR**, petición que se formula en la presente demanda, los demandantes no están obligados a recurrir a la **CONCILIACIÓN** como requisito de procedibilidad no obstante se convocó a la parte demandada a una **CONCILIACIÓN** el día 20 de marzo de 2024, en la Casa de la Justicia, Barrio la Paz de la ciudad de Popayán, Cauca, donde no hubo acuerdo entre las partes y una vez leída y aprobada por las mismas el Centro de Conciliación la declaró **FRACASADA**.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

POR PERJUICIOS MATERIALES

3.1 En la modalidad de LUCRO CESANTE CAUSADO O CONSOLIDADO:

Para efectos de liquidar el lucro cesante causado o consolidado debemos tener en cuenta las sumas de dinero que la señora **ALEXI ORDOÑEZ** y sus hijos **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** y **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**, han dejado de percibir por la muerte de su cónyuge y padre respectivamente señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, por lo cual se realiza la liquidación desde la fecha de ocurrencia de los hechos, 06 de agosto de 2023, hasta la fecha estimada de presentación de esta demanda, teniendo en cuenta el salario devengado, el cual se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y a su vez se descuenta el 25% que se estima era la suma utilizada para gastos propios del señor: **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, conforme a la siguiente liquidación:

- SALARIO mensual devengado por **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**
\$ 1.160.000 m/cte.
- Fecha de nacimiento de **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)** 24 de agosto de 1969
- Fecha de fallecimiento de **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)** 06 de agosto de 2023.

Actualización de Salario:

El señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, devengaba un salario de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000) mensuales.

- **RENTA HISTORICA.**
RH= \$ 1.160.000 * 25% = \$ 290.000



RH= \$ 1.450.000

• **RENTA ACTUALIZADA.**

$$Ra = \$ 1.450.000 * 0,13 \text{ (IPC noviembre 2024)}$$
$$0,70 \text{ (IPC agosto 2023)}$$

$$Ra = \$ 1.450.000 * 0.19 = \$ 275.500$$

$$Ra = \$ 275.500 - 25\% = \text{(gastos propios)}$$

$$Ra = \$ 275.500 - \$ 206.625$$

$$Ra = \$ 68.875$$

3.1.1 INDEMNIZACIÓN CONSOLIDADA O DEBIDA PARA ALEXI ORDOÑEZ – CONYUGE:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S= es la suma resultante del periodo a indemnizar.

Ra = renta actualizada

I= interés puro o técnico: 0.004867

n = número de meses que comprende el periodo indemnizable: desde la fecha de ocurrencia de los hechos (06 de agosto del 2023) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es: 13 meses.

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(1.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(0.07554543755)}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 (15.5219719653)$$

$$S = \$ 1.800.549$$

3.1.2 INDEMNIZACIÓN CONSOLIDADA O DEBIDA PARA EDIER CAICEDO ORDOÑEZ – HIJO:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S= es la suma resultante del periodo a indemnizar.

Ra = renta actualizada

I= interés puro o técnico: 0.004867

n = número de meses que comprende el periodo indemnizable: desde la fecha de ocurrencia de los hechos (06 de agosto del 2023) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es: 12 meses.

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(1.0044867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(0.07554543755)}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 (15.5219719653)$$

$$S = \$ 1.800.549$$



3.1.3 INDEMNIZACIÓN CONSOLIDADA O DEBIDA PARA HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ – HIJA:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S= es la suma resultante del periodo a indemnizar.

Ra = renta actualizada

I= interés puro o técnico: 0.004867

n = número de meses que comprende el periodo indemnizable: desde la fecha de ocurrencia de los hechos (06 de agosto del 2023) hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es: 42 meses.

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.0000 \frac{(1.0044867)^{15} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 \frac{(0.07554543755)}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.160.000 (15.5219719653)$$

$$S = \$ 1.800.549$$

En resumen, para el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

BENEFICIARIOS	EN CALIDAD DE	VALOR TOTAL
ALEXI ORDOÑEZ	CONYUGE	\$ 1.800.549
EDIER CAICEDO ORDOÑEZ	HIJO	\$ 1.800.549
HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ	HIJA	\$ 1.800.549
TOTAL		\$ 5.401.647

3.2 En la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO.

Conforme al Registro Civil de Nacimiento del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, se establece que nació el 24 de agosto de 1969, hasta la ocurrencia de los hechos, contaba con la edad de 53 años 11 meses y 18 días, en consecuencia, para realizar la liquidación para cada uno de los beneficiarios, se tendrá en cuenta su expectativa de vida, conforme a la tabla de Mortalidad Vigente en Colombia, por lo cual la expectativa de vida de **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)** era de 27,3 años, es decir 327,6 meses.

Teniendo en cuenta que los señores ALEXI ORDOÑEZ, EDIER CAICEDO ORDOÑEZ y HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ dependían económicamente del señor ELBERTO CAICEDO (QEPD) se efectúa la siguiente liquidación:

3.2.1 INDEMNIZACIÓN NO CONSOLIDA O FUTURA PARA ALEXI ORDOÑEZ – CONYUGE

- **FORMULA**

$$LCF = Ra \times \frac{(1+i) - 1}{i (1+i)^n}$$

Donde:

LCF: Lucro Cesante Futuro

Ra= Renta Actualizada

N= Número de meses a liquidar: se toma la vida probable (27,3, años que equivalen a 327,6 meses) y se resta lo liquidado en el lucro cesante consolidado, N= ...

I= Tasa de interés puro al 6 % anual, que es igual a al 0.004867% mensual.

$$LCF = \$ 1.160.000 \frac{[(1 + 0.004867)]^{15} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{15}}$$

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo

Abonados Celulares: 3186068915 – 3127119193

Correos Electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg48@hotmail.com

Popayán - Cauca



$$LCF = \$ 1.160.000 \cdot [0.07554543755]$$

$$0.004867 (1.004867)^{15}$$

$$LCF = \$ 1.160.000 \cdot (14.4317212791)$$

$$LCF = \$ 16.740.797$$

3.2.2 INDEMNIZACIÓN NO CONSOLIDA O FUTURA TAMBIEN PARA EDIER CAICEDO ORDOÑEZ Y PARA HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ – HIJOS.

- **FORMULA**

En resumen, para el **LUCRO CESANTE FUTURO**

BENEFICIARIOS	EN CALIDAD DE	VALOR TOTAL
ALEXI ORDOÑEZ	CONYUGE	\$ 16.740.797
EDIER CAICEDO ORDOÑEZ	HIJO	\$ 16.740.797
HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ	HIJA	\$ 16.740.797
TOTAL		\$ 50.222.391

IV. PRETENSIONES

4.1 Los demandados **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESUS ALIRIO HERNANDEZ** y La Compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 891700037-9, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370 quien, actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, en sus calidades de propietario, conductor y aseguradora del vehículo clase camión de placas **SON-514** de conformidad con el artículo de la Ley 336 de 1996, artículos 2341,2343,2344 y 2356 del Código Civil y demás normas concordantes o complementarias, son civil y solidariamente responsables en forma extracontractual por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito detallado en los hechos de esta demanda.

4.2 Como consecuencia de esta Responsabilidad Civil Extracontractual, los demandados **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESUS ALIRIO HERNANDEZ** y La Compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 891700037-9, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370 quien, actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, en sus calidades de propietario, conductor y aseguradora del vehículo clase camión de placas **SON-514**, respectivamente están obligados a pagar en forma solidaria a los demandantes por conducto del suscrito apoderado o a su orden en Popayán, el monto total de los perjuicios materiales y morales, demostrados dentro del proceso o subsidiariamente los que sean liquidados acorde al artículo 284 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes pretensiones:

4.2.1 En la modalidad de **LUCRO CESANTE CAUSADO**:

4.2.1.1 en favor de la señora **ALEXI ORDOÑEZ** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.800.549**, que ha dejado de percibir por la muerte de su cónyuge **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, valor liquidado desde el 06 de agosto de 2023, hasta la fecha estimada de presentación de esta demanda, conforme al salario devengado y el cual se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y a su vez se descuenta el 25% que se estima era la suma utilizada para gastos propios del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**.

4.2.1.2 en favor del señor **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.800.549**, que ha dejado



de percibir por la muerte de su padre **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, valor liquidado desde el 06 de agosto de 2023, hasta la fecha estimada de presentación de esta demanda, conforme al salario devengado y el cual se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y a su vez se descuenta el 25% que se estima era la suma utilizada para gastos propios del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**.

4.2.1.3 en favor de la señora **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 1.800.549**, que ha dejado de percibir por la muerte de su padre **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, valor liquidado desde el 06 de agosto de 2023, hasta la fecha estimada de presentación de esta demanda, conforme al salario devengado y el cual se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y a su vez se descuenta el 25% que se estima era la suma utilizada para gastos propios del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**

4.2.2 En la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO.

4.2.2.1 en favor de la señora **ALEXI ORDOÑEZ** la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 16.740.797**, que dejara de percibir por la muerte de su cónyuge **ELIBERTO CAICEDO**, habida cuenta de su edad en el momento de su fallecimiento y a la esperanza de vida calculada conforme a las tablas de supervivencia adoptadas por la Superintendencia Financiera.

4.2.2.2 en favor del señor **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** la suma de, **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 16.740.797** que, dejara de percibir por la muerte de su padre **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, habida cuenta de su edad en el momento de su fallecimiento y a la esperanza de vida calculada conforme a las tablas de supervivencia adoptadas por la Superintendencia Financiera.

4.2.2.3 en favor de la señora **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ** la suma de, **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$ 16.740.797** que dejara de percibir por la muerte de su padre **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, habida cuenta de su edad en el momento de su fallecimiento y a la esperanza de vida calculada conforme a las tablas de supervivencia adoptadas por la Superintendencia Financiera.

4.2.3 POR PERJUICIOS MORALES

4.2.3.1 A favor de la señora **ALEXI ORDOÑEZ**, en calidad de cónyuge del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha efectiva de pago del monto fijado en la sentencia, según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

4.2.3.2 A favor del señor **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**, en calidad de hijo del señor **ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**, el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha efectiva de pago del monto fijado en la sentencia, según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

4.2.3.3 A favor de la señora **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**, en calidad de hija del señor **ELIBERTO CAICEDO**, el equivalente a **SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha efectiva de pago del monto fijado en la sentencia, según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

4.3 Los demandados Los señores **OSCAR ALEXANDER TIMARAN**, **JESUS ALIRIO HERNANDEZ** y la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pagaran solidariamente a los demandantes por conducto de su apoderado o a su



orden en Popayán, el monto total de los perjuicios demostrados dentro del proceso, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

4.4 Los demandados Los señores **OSCAR ALEXANDER TIMARAN, JESUS ALIRIO HERNANDEZ** y la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pagaran solidariamente a los demandantes o a su orden en Popayán, los intereses de mora (equivalentes a 1.5 veces el interés corriente bancario fijado por la Superintendencia Financiera o la entidad competente), sobre el valor total de los perjuicios, liquidados desde el día de la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha en que se produzca o realice el pago total de la condena.

4.5 Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

4.6 El monto de los perjuicios y condenas serán actualizadas conforme a los índices de precios al consumidor, certificados por el **DANE**.

En la primera providencia que usted dicte, sírvase señor(a) Juez, reconocerme personería.

V. PRUEBAS

5.1 DOCUMENTAL APORTADA:

5.1.1 Copia del Registro Civil de Defunción de **ELIBERTO CAICEDO**.

5.1.2 Copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 6669859 celebrado entre **ALEXI ORDOÑEZ y ELIBERTO CAICEDO (QEPD)**

5.1.3 Copia del Registro Civil de Nacimiento de **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**.

5.1.4 Copia del Registro Civil de Nacimiento de **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**.

5.1.5 Certificado de existencia y representación de la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**.

5.1.6 Copia del Certificado de Tradición del vehículo clase camión de placas **SON-514** – propiedad del señor

5.1.7 Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por la compañía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**.

5.1.8 Copia del Informe Policial y de Accidentes de Tránsito (IPAT) No. C – 001565469 de fecha 06 de agosto de 2023.

5.1.9 Copia del Informe Pericial de Necropsia No. 2023010119001000360

5.1.10 Copia del Acta de Inspección a Lugares FPJ - 9

5.1.11 Copia del Informe de Investigador de Campo FPJ - 11

5.1.12 Copia del Reporte de Iniciación – FPJ - 1

5.1.13 Copia de Reporte Único de Noticia Criminal – FPJ - 2

5.1.14 Copia del Informe Ejecutivo – FPJ – 3

5.1.15 Copia de la Solicitud de Análisis de EMP Y EF – FPJ - 12

5.1.16 Copia de Acta de Inspección Técnica a Cadáver – FPJ - 10

5.1.17 Copia del Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas SON-514

5.1.18 Copia del Certificado de Revisión Tecno Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo clase camión de placas SON-514

5.1.19 Copia de la Licencia de Transito No. 10011223259 del vehículo de placas SON-514

5.1.20 Copia de la Póliza SOAT del vehículo clase camión de placas SON-514

5.1.21 Copia del Experticio Tecno mecánico realizado al vehículo de placas SON-514

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo

Abonados Celulares: 3186068915 – 3127119193

Correos Electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg48@hotmail.com

Popayán - Cauca



5.1.22 Certificado, Constancia expedida por La Fiscal Seccional No. 01-002 Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Popayán, Cauca donde se adelanta la indagación por el punible de Homicidio Culposo en accidente de tránsito.

5.1.23 Constancia de **NO** acuerdo correspondiente a la solicitud de Conciliación No. 020315 de conformidad con la Ley 2220 de 2022, expedida por La Casa de Justicia de la ciudad de Popayán, Cauca.

5.1.24 Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ALEXI ORDOÑEZ

5.1.25 Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDIER CAICEDO ORDOÑEZ

5.1.26 Copia de la cedula de ciudadanía de la señora HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ

5.1.27 Historias Clínicas de la señora ALEXI ORDOÑEZ.

5.1.28 dictamen Pericial en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.

5.1.29 certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 244-7948, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Ipiales, Nariño.

5.1.30 certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 244-32582, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Ipiales, Nariño.

Ruego estimar en su valor legal los documentos relacionados.

5.2 TESTIMONIAL.

Sírvase señor Juez, decretar y practicar la recepción del testimonio a las siguientes personas:

5.2.1 PARA QUE DECLAREN LO QUE LES CONSTE EN RELACIÓN CON LA FORMA COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE RELATADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

5.2.1.1 A la señora **ALEXI ORDOÑEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en Patía, El Bordo, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.598.250 del Patía, (El Bordo), Cauca, al número celular: 31488728883 o al correo electrónico ohyddi29@gmail.com

5.2.1.2 Al señor **EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.599.131 de Rosas, Cauca, domiciliado y residente en la Sierra, Cauca, quien puede ser notificado al abonado celular 3133681678 o al correo electrónico edier841@gmail.com

5.2.1.3 A la señora **HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Patía (El Bordo), Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.860.436 de la Sierra, Cauca, quien puede ser notificada al abonado celular 3148872883 o al correo electrónico; ohyddi29@gmail.com

5.2.1.4 Al señor Sub Intendente de la Policía Nacional de Transito señor **JHON EDINSON BERNAL PECHENE**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.428.808, quien elaboro el (IPAT), informe policial de accidentes de tránsito y croquis quien, puede ser notificado en la carrera 9 # 25 N – 06, seccional de Transito y Transporte Cauca, Popayán o al correo electrónico: ditra.setra-decau@policia.gov.co

5.2.1.5 Al señor perito en investigación de accidentes de tránsito: **NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.399.965 de Pasto, Nariño, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, Cauca, quien puede ser notificado en la Calle 70 Norte No. 3 A – 46 de la ciudad de Popayán, al celular: 3104949442 o al correo electrónico: investigaciondeaccidentesdetransito@hotmail.com

5.3 PRUEBA PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL EN INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 406 del Código de Procedimiento Penal me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

5.3.1 Ciudad y Fecha

Popayán, Cauca, 1 de mayo de 2024.

5.3.2 INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:



5.3.3 Identidad del perito que rinde el dictamen:

Nombre: NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN
Cedula: 98.399.965 de Pasto, Nariño
Fecha de Nacimiento: 9 de marzo de 1978
Edad: 46 años

5.3.4 Datos del perito que rinde el dictamen

Dirección: Calle 70 Norte No. 3 A – 46, Popayán, Cauca.
Celular: 3104949441
Correo Electrónico: investigaciondeaccidentesdetransito@hotmail.com

5.3.5 Profesión: perito en investigación de accidentes de tránsito

5.4 PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentado con la demanda y de conformidad a lo establecido en el numeral 2³ Ibidem, comedidamente solicito al Despacho designar perito con la finalidad de determinar:

- Valor del Daño Emergente y Lucro Cesante.
- El monto de los perjuicios causados a los demandantes.
- Los demás puntos que solicite, en el momento de la diligencia

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

6.1 De conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso, comedidamente solicito al señor Juez decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre:

6.1.1 Inscripción de la demanda para que aparezca en el certificado de tradición y libertad correspondiente al vehículo clase **CAMIÓN**, de placas **SON-514**, marca CHEVROLET, línea FTR, modelo 2008, color ROJO, servicio PÚBLICO, con numero de motor 6HE1410429, numero de Chasis JALFTR32M87000058, tipo de carrocería ESTACAS, vehículo matriculado, registrado en la Secretaria de Transito de Sabaneta, Antioquia, según licencia de tránsito No. 10011223259 de la cual se adjunta se anexa copia de la misma a la presente petición.

6.1.2 Inscripción de la demanda para que aparezca en el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 244-7948, el cual está ubicado en la Calle 5 # 4-10 de la ciudad de Ipiales, Nariño.

6.1.3 Inscripción de la demanda para que aparezca en el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 244-32582, LOTE el cual está en la ciudad de Ipiales, Nariño.

En el presente proceso he solicitado medidas cautelares por tal motivo no estoy obligado a correr traslado de la demanda y los anexos a los demandados, si no hasta la notificación del auto admisorio de la demanda.

VII. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta la **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** (presentado en escrito separado), ruego admitir la demanda y decretar la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN** sin constituir caución, en consecuencia, oficiar a las entidades respectivas.

VIII. ANEXOS

8.1 Los documentos aducidos como prueba.

8.2 Copia de la Demanda con sus anexos en físico y / o digital para el traslado a l señor **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES**.

8.3 Copia de la Demanda con sus anexos en físico, para el traslado al señor **JESUS ALIRIO HERNANDEZ**.

8.4 Copia de la demanda con sus anexos en físico, para el traslado a la compañía de seguros generales **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA** quien, actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

8.6 Copia de la Demanda con sus anexos en físico, para el archivo del juzgado.



8.7 Poderes otorgados por los demandantes.

8.8 Escritos de amparo de pobreza.

IX. DERECHO

Código Civil, libro Cuarto Título XXXIV, artículo 1494, 2341, 2347, 2356, 2488 y concordantes del Código Civil; artículos 2, 28, 82, 164, 368 y s.s del Código General del Proceso, artículo 36 Ley 336 de 1996.

X. CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de \$ 235.624.038 es decir de MAYOR CUANTIA.

XI. COMPETENCIA

Es usted competente en atención a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde ocurrieron los hechos.

XII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El del Proceso Verbal, establecido en el libro tercero sección primera, título, Capítulo I, artículos 368, s.s y demás normas concordantes o complementarias del Código General del Proceso.

XIII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

13.1 El señor **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES**, en la verada la Inchulada, perteneciente al municipio de Pupiales, Nariño al número abonado celular 3165882425, **desconocemos si posee o no correo electrónico.**

13.2 El señor **JESUS ALIRIO HERNANDEZ**, en la Calle 7 # 4-60, Barrio el Gólgota de la ciudad de Ipiales, Nariño, al número abonado celular 3166206405 o al correo electrónico: jesusalirioh@hotmail.com

13.3 La Compañía de Seguros **MAPFRE COLOMBIA**, con domicilio sucursal en la Carrera 80 # 6-71, ciudad Capri en la ciudad de Cali, Valle, al teléfono (602) 3182000 o al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, compañía aseguradora identificada con Nit. 891700037-9, a través de **JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.491.370 quien, actúa en calidad de Representante Legal de la compañía aseguradora tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.

13.4 Mis poderdantes en la carrera 10 No. 7-91, barrio San Camilo de la ciudad de Popayán, Cauca al teléfono Celular: 3133681678 o a los siguientes correos electrónicos: edier841@gmail.com - ohedyii29@gmail.com

13.5 El suscrito **APODERADO**, las recibe en la secretaria del despacho en mi oficina o domicilio profesional de abogado ubicado en la carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán – Cauca. Teléfonos celulares: 3186068915 -3127119193 o a los correos electrónicos: wilberg48@hotmail.com - wilberedinson009@gmail.com, **correos electrónicos que se atemperan a lo prescrito en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.**

13.6 Este suscrito apoderado manifiesta bajo la gravedad del juramento conforme a lo señalado al tenor del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que la direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar que en este asunto es al señor demandado **JESUS ALIRIO HERNANDEZ**, cuya dirección electrónica es: jesusalirioh@hotmail.com, informando la forma en que se obtuvo esa dirección electrónica, al solicitar copia del expediente del proceso penal a la Fiscalía 01-002 unidad de vida, y a la Compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA** la dirección electrónica njudiciales@mapfre.com.co fue suministrada por uno de sus funcionarios al comunicarse este suscrito al # 624 marcando desde cualquier celular.

Atentamente,

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ

C.C No. 76.327.230 de Popayán – Cauca.

T.P No. 294.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo

Abonados Celulares: 3186068915 – 3127119193

Correos Electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg48@hotmail.com

Popayán - Cauca